



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER RIVERA BERNAL
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00022-00

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, obrando en calidad de endosataria en procuración de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA, y estos a su vez de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva con Garantía Real contra JAVIER RIVERA BERNAL, a fin de que se libre mandamiento a favor del Bancolombia S.A. por las sumas señaladas en el acápite de pretensiones

Examinando el legajo se advierte el siguiente defecto de forma:

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. es deber indicar *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."* De conformidad con ello, se tiene que se indica que la dirección electrónica del ejecutado JAVIER RIVERA BERNAL es eduarvega1@hotmail.com y afirman haberla obtenido por el demandado al momento de adquirir la obligación según consta en el Certificado de correo electrónico expedido por Bancolombia, el cual, analizado por el Despacho, no obedece al demandado JAVIER RIVERA BERNAL, sino a EDUARDO ARISMENDI VEGA debido a que la propia certificación expedida por Bancolombia dirigida a quien interese, visible a folio 89 del expediente judicial, indica que obedece al señor EDUARDO ARISMENDI VEGA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.111.397. Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que aporte la dirección de correo electrónico de Javier Rivera Bernal, aspecto fundamental de aclarar, debido a que de ahí se desprende la forma de notificación al demandado dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga (S.) y T.P. No. 212.776 del C.S. de la Jud., como endosataria en procuración de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA, y estos a su vez de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Chima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00064bb82e35fed4abedfb1553721c5b725d020bd0c43000a3e3b9e942a11f1b

Documento generado en 20/08/2021 12:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>